



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3514-SPA-2089 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en cerrada Xochitla, lote 20, manzana 12, colonia Del Carmen Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en cerrada Xochitla, lote 20, manzana 12, colonia Del Carmen Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que nos entrevistamos con la propietaria del inmueble quien señaló cuenta con 6 ejemplares caninos de los cuales tres son machos y tres son hembras, las hembras son; un chihuahua que responde al nombre de Kenia, un bóxer de nombre Fresa y un pitbull cuyo nombre es Ariel, mientras que los machos son; dos criollos, uno de nombre Chiquiperro y el otro de nombre Popeye, además de tener un bóxer de nombre Max. Pudimos observar a cada uno de los ejemplares caninos desde afuera del inmueble, por lo que pudimos constatar que cinco de los seis caninos presentan una condición corporal idónea toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son fáciles de percibir, además de que se pudo apreciar la cintura de los caninos vistas desde arriba; sin embargo, respecto al pitbull que responde al nombre de Ariel se observó que se encontraba delgada; no obstante, a decir de la visitada se llevó a desparasitar, por lo que se le hizo la observación de alimentarla de manera separada de los otros ejemplares, para evitar que los otros ejemplares se coman su ración.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es un espacio al interior del inmueble el cual se encuentra techado, lo que permite que los ejemplares caninos se protejan de la intemperie; cabe señalar que a decir de la visitada los ejemplares caninos se encuentran libres en el sitio y que el lugar se observó limpio.

En relación con el alimento, la propietaria de los ejemplares caninos refirió que les da de comer croquetas en el día y que en la noche les suele dar pollo; en relación al agua, esta se encuentra a su libre disposición todo el día.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria refirió que cuenta con todas sus vacunas, pero que por el momento no contaba con las cartillas de vacunación, por lo que se le exhortó a brindarles su atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en cerrada Xochitla, lote 20, manzana 12, colonia Del Carmen Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de seis ejemplares caninos, dos criollos, dos bóxer, un pitbull y un chihuahua, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Toda vez que la propietaria del inmueble no mostró las cartillas de vacunación, se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YEH/dm